

SUPUESTO PRACTICO 4 (5 PUNTOS)

SUPUESTO A) Con fecha 12 de diciembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia extracto de un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de los cultivos de árboles frutales.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Junta de Gobierno, si bien en la orden de regulación y convocatoria de las ayudas se delega en el Diputado delegado de Agricultura la competencia para la resolución de las solicitudes de las ayudas.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días y el plazo máximo para resolver es de 6 meses. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión compuesta por cinco miembros: Presidente, Secretario y tres vocales.

El servicio tramitador advierte en la solicitud de D. Juan Manuel la ausencia de un certificado que, según la orden de convocatoria, ha de ser presentado y, en consecuencia, el señor D. Juan Manuel es requerido por la Administración para que subsane dicha ausencia.

Una vez publicada la resolución de la convocatoria, se observa en la relación de beneficiarios que un buen número de ellos aparecen con el NIF erróneo, intercambiado con el de otros beneficiarios.

El jefe de servicio, a la vista del problema, alegando que atañe a la identificación de los beneficiarios en un acto declarativo de derechos de carácter económico, propone realizar una revisión de oficio. **(3 PUNTOS)**

CONTESTE RAZONADAMENTE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1. Indique la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de solicitudes y por qué. (0,60 PUNTOS)

El plazo previsto es de 20 días, que son hábiles tal y como señala el art. 30.1 de la Ley 39/2015 al señalar: *“Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil”*. Terminaría, por tanto, el 14 de enero de 2021.

2. Indique el plazo del que dispone el señor Juan Manuel para aportar la documentación requerida en la subsanación. Si no presentara la documentación, ¿qué consecuencias tendría en el procedimiento? (0,60 PUNTOS)



Según establece el art. 68.1 de la Ley 39/2015: *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.*

En caso de no aportarla, se le tendrá desistido del trámite previa resolución.

3. ¿Qué carácter tiene la Comisión de valoración? Debido a la enfermedad de dos miembros de la Comisión una de las sesiones se celebra con la asistencia del Presidente, del Secretario y de un vocal ¿Considera válida la constitución de la Comisión? (0,60 PUNTOS)

Se trata de un órgano colegiado. Existe quorum ya que hay más de un tercio de los miembros, con un mínimo de 3, incluidos el Presidente y el Secretario.

4. ¿Se podría ampliar el plazo para la resolución de la convocatoria? ¿Durante cuánto tiempo? ¿Se podría recurrir la decisión de ampliar el plazo? (0,60 PUNTOS)

Según el artículo 21.2 de la ley 39/2015: 2. “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Por tanto, en este caso no se podría ampliar el plazo para la resolución.

En el caso de que hubiera sido posible, la resolución no admitiría recurso, tal y como establece el artículo 32.3 de la ley 39/2015: “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre la denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. ¿Considera correcta la solución propuesta por el jefe de servicio para resolver la situación creada? En caso contrario, ¿cuál sería a su juicio la actuación correcta por parte de la Administración en ese caso? (0,60 PUNTOS)

En el caso planteado, habría que proceder a una rectificación de errores en los términos del art. 109.2 Ley 39/2015 que señala: “ Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



SUPUESTO B) El 10 de enero de 2022, tras haber superado el proceso selectivo de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Diputación de Almería, D^a Asunción es nombrada funcionaria, adjudicándosele un destino de nivel 20 en el Servicio de Fomento.

Participa en un concurso de traslados convocado en fecha 15 de febrero de 2022.

Resuelto el mismo, obtiene destino en el Servicio de Intervención publicándose dicha Resolución el 16 de septiembre de 2022.

El 29 de octubre de 2022 nace su primer hijo; su marido es personal laboral de la misma Administración.

A D^a Asunción. le gustaría solicitar una licencia por asuntos propios a la finalización del descanso maternal. **(1,5 PUNTOS)**

CONTESTE RAZONADAMENTE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1. Órgano competente para su nombramiento como funcionaria de carrera.

El órgano competente para su nombramiento como funcionario será el Presidente de la Diputación **(0,50 PUNTOS)**

2. Respecto de su participación en el concurso de traslados, señale los plazos para el cese y la toma de posesión.

Tal y como se establece el Artículo 64 del RD 364/1995: El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberá producirse en el plazo de 3 días hábiles si no implica cambio de residencia de funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia. **(0,50 PUNTOS)**

3. Respecto del nacimiento de su primer hijo, Indicar qué permiso le corresponde al padre, duración y norma que lo regula.

Le correspondería un permiso por cuidado de hijos, tal y como establece el art. 49.c) del TRLEBEP, que se fija para 2022 en 16 semanas. Aunque es personal laboral se puede acoger a él de acuerdo con lo previsto en el art. 51 TREBEP: *“Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral. Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente”*, así como lo dispuesto en la DT 9^a del TRLEBEP: *“la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las*



seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento”, en virtud del art. 7 de la misma norma: “Normativa aplicable al personal laboral.El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.”

y de la D.A.22^a del TRLET: “Disposición adicional vigesimosegunda. Permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia del personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. Resultarán de aplicación al personal laboral de las Administraciones públicas los permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia regulados en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones de la presente Ley sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho” (0,50 PUNTOS)



SUPUESTO C) En el Ayuntamiento de ABC se tramitan diversas subvenciones para la compra de material agrícola.

Un grupo de vecinos que ostentan los requisitos legales para ser beneficiarios de tales ayudas desea obtenerlas en el más breve plazo de tiempo posible, razón por la cual elevan escrito al Ayuntamiento pidiendo que los trámites se ventilen por las reglas del procedimiento simplificado según el artículo 96 de la Ley 30/2015.

El Ayuntamiento contesta a dicho escrito señalando que las Administraciones Públicas NO pueden acordar la tramitación simplificada a solicitud del interesado pues dicho acuerdo sólo se admite de oficio en la Ley.

Además tampoco procede esta modalidad por causa de la complejidad en la verificación de los requisitos pedidos por la norma. **(0,50 PUNTOS)**

Cuestiones que se plantean:

1.- ¿Tiene razón el Ayuntamiento? (0,25 PUNTOS)

No tiene razón ya que el procedimiento simplificado se puede incoar de oficio o a instancia de parte. Tendría razón en el hecho de desestimarlos por razones de complejidad.

2.- ¿Qué recursos pueden presentar los interesados? (0,25 PUNTOS)

Ninguno según determina el art. 96.3



Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

6. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.



Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.



Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.
3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Artículo 44. Notificación infructuosa.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

